

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, para resolver en el que se advierte error aritmético en el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2021, en el nombre de la parte demandada, que el nombre correcto es WIENER TROCHEZ MOSQUERA (como aparece en el Registro Civil de Nacimiento) y/o WEINER TROCHEZ MOSQUERA (como aparece en la Cédula de Ciudadanía), siendo la misma persona, y así donde se mencione al interior de esa providencia, son estos los correctos y no el equivocado que se escribió inicialmente. Sírvase proveer. Palmira, octubre 26 de 2021.

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad: 2021-00174-00
Palmira, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El presente expediente, con memorial presentado por el apoderado de las partes demandantes Dr. FERNANDO HERNEY ERASO REALPE, mediante el cual se advierte error de digitación en el nombre del demandado y al revisar la demanda y sus anexos el Despacho advierte que el nombre del mismo también se encuentra transcrito de forma diferente en el Registro Civil de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía del señor, siendo correctos WIENER TROCHEZ MOSQUERA (como aparece en el Registro Civil de Nacimiento) y/o WEINER TROCHEZ MOSQUERA (como aparece en la Cédula de Ciudadanía) que son la misma persona, al interior del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2021.

Al respecto de este fenómeno de la corrección por errores aritméticos que hoy para fortuna con el auxilio de la jurisprudencia y doctrina, ha logrado ampliar como corresponde su dimensión, al tenor de las doctrinas en sus libros respectivos, de los maestros López Blanco, Fernando Canosa Torrado y otros, veamos qué anota al respecto el doctrinante siguiente:

Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Términos, pág. 19)

“ Obsérvese que aquí de manera analógica las situaciones jurídicas de imprescriptibilidad de derechos y de incaducidad de acciones, encontramos un caso de inejecutoriedad indefinida de una providencia judicial, en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético o error por omisión o por error por omisión o cambio o alteración de palabras, que como es obvio jamás cobrará firmeza o ejecutoria hasta tanto no se agote el procedimiento de la corrección, sea de oficio o a petición de parte, con la sola condición de que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- CORRIJASE por quedar comprendido lo que sucediera en lo que se conoce como error aritmético, en particular respecto del nombre del demandado que el correcto es WIENER TROCHEZ MOSQUERA (como aparece en el Registro Civil de Nacimiento) y/o WEINER TROCHEZ MOSQUERA (como aparece en la Cédula de Ciudadanía) que son la misma persona, en lo demás todo queda igual, y no como se escribiera en ese proveído.

2°.- NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos de las nuevas normativas con motivo de la pandemia que suplen las previsiones del inciso 2 del artículo en mención.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



<p>JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>
--

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

V.V.V.

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3522c3a29699d3f8c869dd630beddabed232f37049d214b476a05aaa4b43d65c**
Documento generado en 26/10/2021 07:55:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

V.V.V.